



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

Versión Pública de la presente autorización, corresponde a la Solicitud de Prórroga y/o Modificación a las Bases de la Concesión, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

II. Partes o secciones clasificadas.

Domicilio Personal

IV. Fundamento legal.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Razones. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

Dr. Jorge Iván Cáceres Puig

VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 114/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 8 de octubre de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/41642
C.A.: 16.27S.714.1.9-30/2002

Oficio No. SGPA-DGZFMTAC- **1285** /2018

Ciudad de México, a **25 ABR 2018**

ING. ROBERTO RODRIGUEZ MEDRANO
DELEGADO FEDERAL DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE.

Por este conducto, me permito solicitar atentamente a esa Delegación Federal a su cargo, gire sus instrucciones a quien corresponda; con el objeto de que, de no mediar inconveniente, nos apoye en la realización de la notificación y entrega de los siguientes documentos:

1.- Resolución administrativa número **507** /2018, de fecha **25 ABR 2018**, por virtud de la cual esta Dirección General determinó autorizar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-120/02**, a nombre del **C. ANTONIO SANTOYO**.

2.- Resolución administrativa número **506** /2018, de fecha **25 ABR 2018**, por virtud de la cual esta Dirección General determinó modificar las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-120/02**, a nombre de los **CC. ANTONIO SANTOYO Y/O JUANA MENDOZA LEY**, con la finalidad de actualizar el cuadro de coordenadas conforme a la delimitación oficial vigente de esta Dirección General y adicionar a la **C. JUANA MENDOZA LEY**, como cotitular de dicha concesión.

Al respecto, me permito solicitar atentamente de su valioso apoyo para llevar a cabo la notificación de los actos administrativos anteriormente señalados, pidiendo de la manera más atenta que en primera instancia se realice la diligencia de notificación de la resolución administrativa por la cual se determinó autorizar la prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-120/02**, y una vez que haya surtido sus efectos la notificación respectiva, se realice la diligencia de notificación de la resolución por la cual se determinó modificar las bases y condiciones del Título de Concesión No. **DGZF-120/02**, a nombre de los **CC. ANTONIO SANTOYO Y/O JUANA MENDOZA LEY**.

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALESSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROSEXPEDIENTE No. 53/41642
C.A.: 16.27S.714.1.9-30/2002
BITÁCORA: 18/KV-0126/03/17RESOLUCIÓN No. **507** /2018Ciudad de México, a **25 ABR 2018**

Visto para resolver la solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-120/02**, se dicta la siguiente resolución administrativa que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- En fecha **16 de mayo de 2002**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió a favor del **C. ANTONIO SANTOYO**, el Título de Concesión No. **DGZF-120/02**, sobre una superficie de **1,033.36 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes consistentes en **bodega con un área de 15.00 m², construida con madera de mangle, el techo es de lámina de cartón y el piso de arena, sanitarios; con un área de 12.00 m², contruidos con tabiques de jal, se divide en cuatro áreas dos para baños y dos para vestidores, techados con lámina de asbesto, cuenta con una pila de 6.00 m² recubierta en su interior fosa séptica; de 12.00 m², construida con tabiques de jal sin recubrimiento, cocina; se construyó con horcones y estantes, el techo es de lámina de cartón, con piso de arena, comedor; construido con madera de mangle, horcones hincados en el piso, el techo es de lámina de cartón y piso de arena, estacionamiento; de 189.00 m², construido con madera de mangle, horcones hincados en el piso y techo de palma real, piso de arena y ramada; construida con madera de mangle, esta soportada en 42 horcones de madera de mangle, con techo de palapa y piso natural**, localizada en Playa Las Islitas, Sección I, lote No. 14, Restaurante "Mixteca", municipio de San Blas, estado de Nayarit, exclusivamente para **restaurante**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de derechos vigente, se clasificó como uso **General**, con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **12 de septiembre de 2002**.

SEGUNDO.- Mediante permiso para la realización de la obra **MR No. DGZF-006/03**, de fecha 11 de febrero de 2003, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizó al **C. ANTONIO SANTOYO**, realizar en la superficie de **919.57 m²** de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, localizada en el lugar conocido como Playa El Borrego, municipio de San Blas, estado de Nayarit, construir las obras consistentes en **un restaurante que constará de un área de comensales (ramada), cocina, almacén, sanitarios y regaderas-vestidores, a construirse de la siguiente forma: la ramada con madera de mangle, soportada en horcones hincados, techo de palapa de la región y piso de arena; la cocina en 16.97 m²; el almacén en 8.43 m²; los sanitarios en 7.96 m²; las regaderas-vestidores en 4.62 m², serán con cimentación de piedra braza, castillos de concreto**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/41642
C.A.: 16.27S.714.1.9-30/2002
BITÁCORA: 18/KV-0126/03/17

armado anclados en la dala de desplante, muros de block, dala de cerramiento de concreto armado, piso de concreto simple y techo de losa de concreto armado; resolución que fue notificada el día 22 de febrero de 2003.

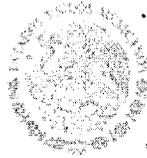
TERCERO.- El día 10 de marzo de 2017, el **C. ANTONIO SANTOYO** presentó en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nayarit, solicitud de prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-120/02**, así como la modificación a las bases y condiciones del mismo con la finalidad de actualizar el cuadro de coordenadas conforme a la delimitación oficial vigente de esta Dirección General, así como adicionar a la **C. JUANA MENDOZA LEY**, como cotitular de dicha concesión; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la solicitud de prórroga de la concesión formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubiquen la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX, XIII y XXI, 7, 8, 9, 11, 13, 16, 17 fracción I, III, IV, V y VI, 28 fracciones I, II, III, V, VI, XII y XIII, 62, 64, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o, 3o, 4o, 5o, 6o, 7o, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Acuerdo por el que se dan a conocer el Formato Único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican, publicado el día 15 de diciembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/41642
C.A.: 16.27S.714.1.9-30/2002
BITÁCORA: 18/KV-0126/03/17

II.- Que los titulares de una concesión de zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

“Artículo 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

- I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;*
- II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;*
- III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;*
- IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;*
- V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;*
- VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y*
- VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.*

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.”

REGLAMENTO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DEL MAR TERRITORIAL, VÍAS NAVEGABLES, PLAYAS, ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y TERRENOS GANADOS AL MAR.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/41642
C.A.: 16.27S.714.1.9-30/2002
BITÁCORA: 18/KV-0126/03/17

“Artículo 30. La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos

I. Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.

II. Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.

III. Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.

IV. Que el solicitante sea el titular de la concesión.

V. Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previa a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

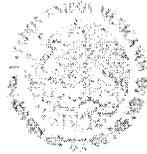
El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta, y que realice el pago de los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.”

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregados en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- a. La solicitud de prórroga en estudio fue presentada en la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Nayarit, el día **10 de marzo de 2017**, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión No. **DGZF-120/02**; el cual cuenta con una vigencia de **15 años**, contados a partir del día **12 de septiembre de 2002**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/41642
C.A.: 16.27S.714.1.9-30/2002
BITÁCORA: 18/KV-0126/03/17

- b. La solicitud que da origen a la presente resolución fue suscrita por el **C. ANTONIO SANTOYO**, titular del Título de Concesión No. **DGZF-120/02**; asimismo, al ser una persona física exhibió copia simple de su identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con lo que se tiene acreditada su personalidad.
- c. La superficie concesionada, actualmente no se encuentra sujeta a resolución administrativa o judicial.
- d. Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de la solicitud el **C. ANTONIO SANTOYO**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionario y ocupante de la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar.

Lo anterior es así, toda vez que el **C. ANTONIO SANTOYO** presentó copia simple de los recibos oficiales de pago de derechos por concepto de pago de derechos por el uso, goce y aprovechamiento de la superficie concesionada, que a continuación se describen: recibos con números 42079 y 42073, ambos de fechas 03 de octubre de 2013, correspondientes al **ejercicio fiscal del año 2013**; recibos con número 0067 y 0068 ambos de fecha 24 de enero de 2014, correspondiente al **ejercicio fiscal del año 2014**; recibos con números 3088 y 3089, ambos de fechas 30 de enero de 2015, correspondientes al **ejercicio fiscal del año 2015**; recibos con números 12757 y 12758, ambos de fechas 04 de abril de 2016, correspondientes al **ejercicio fiscal del año 2016**; recibos con números 18793 y 18794, ambos de fechas 30 de enero de 2017, correspondientes al **ejercicio fiscal del año 2017**, todos emitidos por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit; por lo que esta Dirección General atendiendo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, que rigen la actuación administrativa de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, presume que el concesionario se encuentra al corriente del pago de los derechos por concepto de uso y aprovechamiento de la superficie que le fue concesionada, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/41642
C.A.: 16.27S.714.1.9-30/2002
BITÁCORA: 18/KV-0126/03/17

- e. En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de \$2,341.00 M.N., por concepto de recepción y estudio de solicitud de prórroga de concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada en día **10 de marzo de 2017**, **AUTORIZA** otorgar una prórroga a la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-120/02**, por un plazo de **15 años**, igual al otorgado en la Concesión que nos ocupa, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la Concesión que se trata, es decir el día **13 de septiembre de 2017**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad solicite al **C. ANTONIO SANTOYO**, las constancias que acrediten las manifestaciones que bajo protesta de decir verdad indicó en su solicitud, o bien para que en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes, o iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita, o bien solicitar la documentación necesaria para la debida integración del expediente respectivo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión No. **DGZF-120/02**, a nombre del **C. ANTONIO SANTOYO**, localizada en Playa Las Islitas, Sección I, lote No. 14, Restaurante "Mixteca", municipio de San Blas, estado de Nayarit, exclusivamente para **restaurante**, que para los efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de derechos vigente, se clasificó como uso **General**, por un término de **15 años** contados a partir del día **13 de septiembre de 2017**; en base a los motivos y fundamentos expuestos en el Considerando **III** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente prórroga forma parte de la Concesión No. **DGZF-120/02**, por lo que se ratifican y se mantienen íntegramente todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en la Concesión en cita.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS

EXPEDIENTE No. 53/41642
C.A.: 16.27S.714.1.9-30/2002
BITÁCORA: 18/KV-0126/03/17

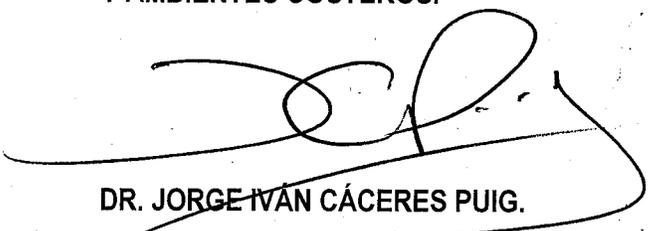
TERCERO.- Se hace del conocimiento del **C. ANTONIO SANTOYO**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional que corresponda.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente al **C. ANTONIO SANTOYO**, en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en [REDACTED] asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; ubicada en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Así lo resolvió y firma:

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS.**


DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.

C.c.p. Ing. Roberto Rodríguez Medrano. Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Nayarit. Para su conocimiento.
Lic. Álvaro Isaac Mata Calzada. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Nayarit. Para su conocimiento.


LALO/JANC/HAG